



ACTA 214

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83645
Postulado	Fabio Nelson Aguirre Aguirre
Fecha/Hora	Lunes, 5 de diciembre de 2016. 3:15 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensora: Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Postulado:** Fabio Nelson Aguirre Aguirre, C.C. 98.677.336 de Nariño - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Noventa y Ocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez, calle 53 45-112, edificio centro Colseguros, piso 21, farodelcatatumbo@gmail.com; y, **Representantes de víctimas:** Ana Juanita Vergara Gómez, avergara@defensoria.edu.co; Francisco Iván Muñoz, fimuno@defensoria.edu.co; Jorge Iván Palacio Ortiz, jpalacio@defensoria.edu.co; Luis Guillermo Rosas Walteros, lrosas@defensoria.edu.co; Luis Felipe López Castaño, lulopez@defensoria.edu.co; Fosión Bedoya Escobar, fbedoya@defensoria.edu.co; Nibe Amparo Arriaga Moreno, narriaga@defensoria.edu.co; Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co; María del Amparo Palacio Ortiz,

mapalacio94@hotmail.com y Hernán Martínez, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta el 26 de noviembre de 2016, por el doctor José Manuel Bernal Parra, Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por una medida no privativa de la libertad. Prosiguió su intervención haciendo referencia a cada uno de los requisitos de carácter objetivo y subjetivos exigidos por la Ley y agregó que el postulado fue condenado el 31 de octubre de 2006, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales – Caldas, bajo el radicado **17001.60.00.001.2006.00340.01 - (2006-0067** radicado interno del Juzgado), por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal en la Toma Monte Bonito, el 4 de marzo de 2006, por los delitos de Terrorismo, Homicidio agravado, Homicidio en persona protegida, Lesiones personales y Rebelión e indicó que la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, el 28 de julio del 2008, bajo el radicado **2006.00264.01**, confirmó el fallo y precluyó la investigación en favor del postulado **AGUIRRE AGUIRRE**, por el delito de Rebelión. Como sustento de su solicitud allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:31:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente y aportando otra documentación a la actuación de la cual se dio traslado a las partes e intervinientes (00:31:00).

El Despacho dejó constancia que la apoderada del postulado previo traslado a las partes e intervinientes, hizo entrega de la documentación a la que hizo referencia en su intervención, la cual se incorporará a la actuación principal.

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, interviniendo únicamente la señora Fiscal quien luego hizo algunas observaciones y coadyuvó la solicitud elevada por la defensa (00:33:00 a 00:38:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y del ente Fiscal, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **FABIO NELSON AGUIRRE AGUIRRE**.

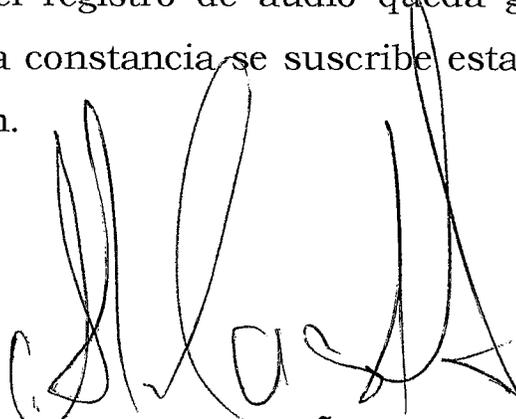
Así mismo el Magistrado dispuso la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, el 31 de octubre de 2006, bajo el Radicado **17001.60.00.001.2006.00340.01 (2006-0067** radicado interno del Juzgado), decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, bajo el radicado

2006.00264.01 por los delitos de Terrorismo, Homicidio agravado, Homicidio en persona protegida y Lesiones personales; y, ordenó compulsar copias e informar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **FABIO NELSON AGUIRRE AGUIRRE** y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:39:00 a 00:57:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:10 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 214 del 5 de diciembre de 2016.



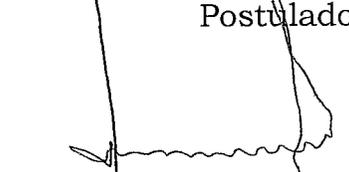
MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho Delegada



FABIO NELSON AGUIRRE AGUIRRE
Postulado



VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora



JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Representante de Víctimas



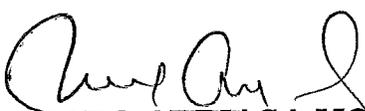
FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



JORGE IVÁN PALACIO ORTIZ
Representante de Víctimas



LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas

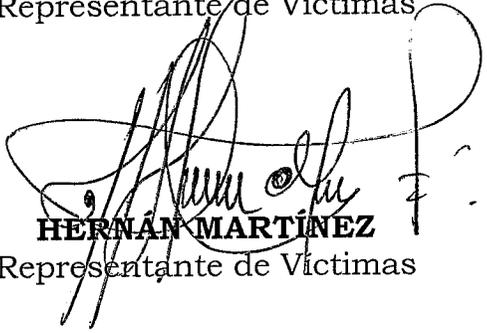


NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas

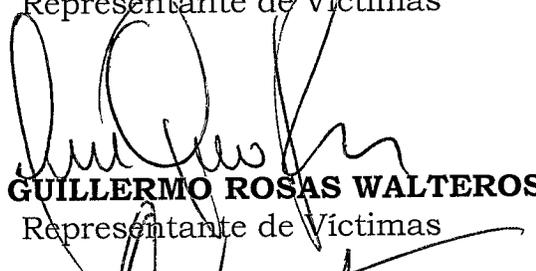
GLORIA CECILIA GARCES ESPINAL
Representante de Víctimas



FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS
Representante de Víctimas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO O.
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia
Colombiana para la Reintegración – A.C.R.